

## Relación número 2

## Valoración del coste efectivo de los medios traspasados

## Sección 19. Organismo 003

|  | Pesetas 1991     |
|--|------------------|
| Capítulo I: Gastos de personal.                |                  |
| Concepto 130. Retribuciones laboral fijo ..... | 2.220.512        |
| Concepto 160. Cuota patronal SS/SS .....       | 541.804          |
| Concepto 169. Cuota patronal SS/SS (FSE) ..... | 128.567          |
| <b>Total capítulo I .....</b>                  | <b>2.890.883</b> |

**20653 REAL DECRETO 992/1992, de 31 de julio, sobre ampliación de medios materiales correspondientes a las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de deportes.**

El Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1983), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura (Juventud, Deportes y Promoción Sociocultural), aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de 27 de diciembre de 1982, por el que se fijan los términos en los que se basa la transferencia.

Asimismo, el Real Decreto 1124/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de 28 de junio de 1983.

Solicitada, por la Junta de Andalucía, la transferencia de una serie de inmuebles que no se habían incluido en las relaciones de bienes que acompañan a los Reales Decretos citados, y emitido informe por el Consejo Superior de Deportes favorable a la mencionada solicitud, procede completar, ampliando, dichas relaciones.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

## DISPONGO:

## Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, adoptado en su reunión de fecha 8 de julio de 1992, por el que se amplían los medios patrimoniales correspondientes a las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de los Reales Decretos 4096/1982 y 1124/1984.

## Artículo 2.

Quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los inmuebles que figuran identificados en la relación anexa número 1.

## Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

## ANEXO

Doña María Teresa Elías Díez y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 8 de julio de 1992, se adoptó acuerdo por el que se amplían los medios materiales (inmuebles) correspondientes a las funciones y servicios del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Deportes por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1983), y Real Decreto 1124/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en lo dispuesto en el artículo 148.1.19.ª de la Constitución Española y en el artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Y, por otra parte, en los Reales Decretos 4096/1982, de 29 de diciembre, y 1124/1984, de 29 de febrero, por los que se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, transferencias en las que se incluían las funciones y medios correspondientes a deportes, así como los correspondientes medios materiales precisos para el desarrollo y ejercicio de esa competencia.

En la actualidad procede efectuar una ampliación de los bienes materiales que fueron objeto de traspaso en los referidos Reales Decretos.

B) Inmuebles que se traspasan.

En consecuencia, procede ampliar las relaciones de inmuebles anexas a los Reales Decretos 4096/1982 y 1124/1984, a cuyo efecto se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes inmuebles que quedan identificados en la relación número 1 de este Acuerdo.

Este traspaso se formalizará de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás disposiciones aplicables.

C) Documentación de los medios materiales que se traspasan.

La entrega de la documentación de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso objeto de este Acuerdo tendrá efectividad el día 1 de septiembre de 1992.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 13 de julio de 1992.—Las Secretarias de la Comisión Mixta, María Teresa Elías Díez y María de la Soledad Mateos Marcos.

## Relación número 1

## Inmuebles adscritos al Consejo Superior de Deportes

| Nombre y uso                  | Localidad y dirección                       | Situación jurídica  | Superficie               | Observaciones   |
|-------------------------------|---|---|--------------------------|---|
| Campo de fútbol.              | Pago Jomaina Bajos, Gabia Grande (Granada). | Propiedad del Estado, adscrito al CSD, 30 de diciembre de 1977. | 13.977,00 m <sup>2</sup> | -   |
| Campo de fútbol.              | Pago de los Cerezos, Santa Fé (Granada).    | Propiedad del Estado, adscrito al CSD, 30 de diciembre de 1977. | 7.397,88 m <sup>2</sup>  | -   |
| Trampolín de saltos de esquí. | Monachil (Granada).                         | Propiedad del Estado adscrito al CSD, 30 de diciembre de 1977.  | 8.000,00 m <sup>2</sup>  | Instalación utilizada por la Federación Española de Deportes de Invierno. |
| Escuela Española de Esquí.    | Pradollano, Monachil (Granada).             | Propiedad del Estado adscrito al CSD, 30 de diciembre de 1977.  | 138,00 m <sup>2</sup>    | Instalación utilizada por la Federación Española de Deportes de Invierno. |

| Nombre y uso                           | Localidad y dirección                       | Situación jurídica   | Superficie            | Observaciones                                 |
|--|---|--|-----------------------|---|
| Refugio de montaña «Félix Méndez».     | Cestones del Río Seco, Capileira (Granada). | Acuerdo del Consejo de Ministros, quedó afecto al Ministerio de Cultura. | 112.80 m <sup>2</sup> | Prevista y no formalizada adscripción al CSD. |
| Refugio forestal «Elorrieta».          | Vertiente sur de Sierra Nevada (Granada).   | Propiedad del Estado, concesión administrativa.                          | 125x80 m              | -   |
| Refugio forestal «Laguna del Caballo». | Vertiente sur de Sierra Nevada (Granada).   | Propiedad del Estado, concesión administrativa.                          | 50x25 m               | -   |

**20654 REAL DECRETO 993/1992, de 31 de julio, sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.**

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudieran existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deberán ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, adoptó, en su reunión plenaria del día 16 de julio de 1992, el oportuno Acuerdo que, con sus relaciones anexas se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1992,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo adoptado el día 16 de julio de 1992 por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y cable.

##### Artículo 2.

En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados, los medios que se traspasan.

##### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de los actos administrativos que produzca el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

##### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número tres, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 31/1991,

de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Barcelona, a 31 de julio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

#### ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Jaume Matas Palou, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

#### CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 16 de julio de 1992 se adoptó el acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y cable, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española, en su artículo 150.2, establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares atribuye a ésta en su artículo 16 las competencias que mediante Ley Orgánica le sean delegadas por el Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán, en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, objeto de traspaso, serán aquellos correspondientes a la Administración periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y por cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de traspaso se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizan de acuerdo con lo establecido en la disposición